

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, diez (10) de
Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUANA MOSQUERA ALVAREZ
RADICADO:	05873 40 89 001 2017 00020 00
INSTANCIA	PRIMERA (MINIMA CUANTIA)
INTERLOCUTORIO	068 - 021
DECISIÓN	Decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA, en calidad de CESIONARIO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de la cual se solicita la terminación de la acción ejecutiva instaurada en contra de la demandada, **JUANA MOSQUERA ALVAREZ**, en virtud del pago total de la obligación No 725033030070345 y que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

Así mismo, expone el apoderado que la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es la titular de la obligación por medio de cesión realizada a través del BANCO AGRARIO S.A. y que la obligación fue cancelada en su totalidad, incluyendo costas procesales y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso y la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación,

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA**

como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo, corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora, se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite los numerales 8 y 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el desglose del pagaré aportado de modo físico con la demanda, con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en él, en atención a lo dispuesto en el literal c, del numeral 1, del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley

R E S U E L V E

PRIMERO. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No 725033030070345, por la cual se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 033036100004458, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con NIT. **800.037.800-8**, con posterior cesión del crédito a favor de **LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, con NIT. **860.042.945-5** y en contra de la señora **JUANA MOSQUERA ALVAREZ**, identificada con CC. 32.195.233.

SEGUNDO. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la señora **JUANA MOSQUERA ALVAREZ**, identificada con CC. 32.195.233, consistentes en el embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad de la demandada, situados en su lugar de residencia, ubicada en el Sector Cabecera, del Municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia.

TERCERO. Sin condena en costas, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Efectuar el desglose del título ejecutivo aportado como base de la ejecución judicial, con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA**

efectúense las anotaciones del caso.

QUINTO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANT.
El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° <u>060</u> hoy a las 8:00 a. m.
Vigía del Fuerte <u>13</u> de <u>DICIEMBRE</u> de <u>2021</u>
 Secretario (a)

Firmado Por:

**Pablo Yovanny Cardona Uribe
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vigia Del Fuerte - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c04c5fbfcb6baf3ede6f0607341157f5e689856a992149e0304f507edca496
9**

Documento generado en 10/12/2021 03:56:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**